

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Alimentos

Radicado: 20001-31-10-002-2022-00438-00

Demandante: Keidys Lizeth Sarmiento Diaz

Demandada: Marlon Steven Diaz Garcés

La señora KEIDYS LIZETH SARMIENTO DIAZ, en representación de sus menores hijos M.D.S. y D.S.D.S. y actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Alimentos contra el señor MARLON STEVEN DIAZ GARCÉS.

Al proceder la titular a efectuar el estudio admisibilidad respectivo, se percata que en libelo de la demanda en la parte introductoria y en el poder aportado se observa que la parte actora instaura demanda de REVISION O VARIACION de cuota alimentaria establecida en favor de sus hijos menores M.D.S. y D.S.D.S., términos estos que no dan certeza ni claridad al despacho sobre lo pretendido, toda vez que en el acápite de pretensiones se observa que solicita se incremente la cuota alimentaria, lo cual no es de recibo para el despacho ya que se observa una confusión con los términos usados para la presentación de la demanda y así mismo para el otorgamiento del poder.

Aunado a lo anterior, en el poder aportado por la parte activa de la litis, a pesar de que se encuentra firmado y autenticado ante notaria por el demandante y con nota de presentación personal, este no fue firmado por su apoderado judicial; por otro lado, se observa que en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y tampoco apporto evidencia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado de manera simultánea a su presentación, o constancia de haberlos enviado a su dirección física mediante correo certificado tal y como lo establece la ley 2213 del 2022.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, se inadmite la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e02adeef3691a25063cd5eb8b6ed73008f59fc9dae4c1104b0c7a42fa519c**

Documento generado en 14/12/2022 05:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**